



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO Y LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE MADRID

En Madrid, el día 20 de octubre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Chapado Serrano, Presidente de la Real Federación Española de Atletismo (en adelante RFEA), con CIF Q2878003-I, con domicilio en Avenida de Valladolid 81 Piso 1 de Madrid (28008),

Y de otra, D. ISIDRO ARRANZ JUANILLA, Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid, con CIF GG79297065, con domicilio e Avenida Salas de los Infantes 1 Piso 4 de Madrid (28034)

Comparecen ambas partes, D. Raúl Chapado Serrano en nombre y representación de la Real Federación Española de Atletismo, conforme le otorgan los estatutos federativos en virtud de su elección como Presidente de la entidad y según consta en el registro de entidades deportivas del Consejo Superior de Deportes.

D. Isidro Arranz Juanilla en nombre y representación de la Federación de Atletismo de Madrid, (en adelante FAM), en virtud de Presidente

Los comparecientes, según actúan, declaran que se encuentran vigentes en sus cargos y que sus facultades son suficientes para el presente otorgamiento, manifestando que no han sido revocadas, modificadas o suspendidas, por lo que se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y, de sus libres y espontaneas voluntades,

MANIFIESTAN

1º. La RFEA es una Entidad asociativa privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, que ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, tal y como se declara en los artículos 30 y 44 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el artículo 1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y en el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados por Resolución del CSD, de fecha 28 de octubre de 1993 (BOE 275/1993, de 17 de noviembre).

- 2º. La RFEA tiene encomendado por Ley el desarrollo, organización, promoción y difusión del atletismo en todo el territorio nacional, y está interesada en potenciar y fomentar el desarrollo deportivo de atletas en entornos seguros.
- 3º. La FAM, es una entidad asociativa privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, que ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, tal y como declaran los artículos 36 y 38 de la ley 15/1994 de 28 de diciembre y sus estatutos federativos, publicados en el BOCM número 22 de jueves 26 de enero de 2012.
- 4º. La FAM, tiene encomendado por ley la promoción del atletismo, estando interesada en la implementación de soportes para la práctica del atletismo en entornos seguros.
- 5º. La Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, promulga la necesidad efectiva de actuación para garantizar a los menores su desarrollo personal en entornos seguros. Para dar cumplimiento a esta norma legal y a las políticas que promulga World Athletics (WA), la RFEA ha diseñado unas políticas de Salvaguardia y Protección que permitan el ejercicio del atletismo en entornos seguros.
- 6º. La FAM en cumplimiento de la citada Ley Orgánica tiene la obligación de establecer sus propios códigos de conducta y políticas de prevención y protección, así como el nombramiento de su Delegado de Protección, y la creación dentro de su estructura de órganos capacitados para la gestión de estos procedimientos especiales.
- 7º. La implementación de los sistemas de Salvaguardia y Protección conllevan no solo un elevado coste económico, sino además la dificultad de conformar sus órganos de gestión, e investigación con personal cualificado y especializado.
- 8º. La Federación Autonómica está interesada en suscribir las políticas, procedimientos y códigos de conducta de la RFEA, adoptando estos como suyos y haciendo extensibles sus contenidos a todos los federados autonómicos, trabajadores y personas vinculadas.

Las dos partes, en beneficio de los intereses que son comunes a las entidades a las que representan, y conscientes de la importancia que para la promoción y la práctica del atletismo tiene la implementación de estas políticas de Salvaguardia y Protección, han considerado la unión de esfuerzos humanos y materiales encaminados hacia su implementación y consolidación. A tal fin se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para formalizar el presente acuerdo de colaboración que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El objeto del presente Acuerdo es establecer los términos de colaboración entre la RFEA y la FAM para facilitar a la Federación autonómica la implementación y desarrollo de las Políticas de Salvaguardia y Protección de la RFEA.

Las Políticas de Salvaguardia y Protección de la RFEA fueron aprobadas por Junta de Gobierno el 26 de junio de 2022. (<https://www.rfea.es/datosrfea/salvaguarda.html>)

SEGUNDA. - Finalidad de la colaboración

El presente acuerdo de colaboración la RFEA tiene como finalidad extender el alcance de las Políticas de Salvaguardia y Protección de la RFEA a las FFAA, a los Clubes, y a todas las personas y entidades que toman parte del atletismo, tanto a nivel estatal como autonómico, para generar un entorno seguro de participación deportiva.

La RFEA asume seriamente sus responsabilidades de crear entornos seguros y positivos para todos los que participan en la comunidad del atletismo y los que se relacionan en ella.

Para ello, ha desarrollado una Política de Salvaguardia y Protección para guiar a las partes interesadas en protegerse contra el acoso, el abuso, la negligencia y la explotación con el fin de inspirar y hacer crecer el deporte.

En este sentido, la RFEA asume la responsabilidad de elaborar e implementar las políticas y procedimientos que se apliquen en la práctica atlética federada en el ámbito competencial estatal y/o autonómico relacionado con este acuerdo.

Establecer hábitos de buen trato, tener una política de erradicación y prevención es necesario para establecer expectativas de protección, generar seguridad y confianza en las personas que participan en nuestro deporte, y definir los roles específicos y las responsabilidades de las FFAA y los clubes integrados en la RFEA y las FFAA.

La política de Salvaguardia y Protección de la RFEA describe claramente el alcance, los objetivos, los principios rectores y el marco de ejecución. Además, proporciona los recursos disponibles que complementan su implementación, como el conjunto de herramientas de protección de World Athletics, el Código Mundial de Integridad del Atletismo y las Salvaguardias de los organismos internacionales para los menores en el deporte, entre otros.

Estas políticas y protocolos de actuación recogen las conductas y procedimientos necesarios para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia, negligencia o explotación, así como, la instauración del buen trato, el respeto y la dignidad, con especial énfasis en lo referente a los menores y que están comprendidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La política de Salvaguardia y Protección consisten básicamente en establecer hábitos de buenas prácticas planificando de forma continuada las acciones de protección en los entornos de los atletas. Para su ejecución es necesario que todas las personas y entidades vinculadas con el atletismo conozcan estas políticas, los procedimientos y suscriban los códigos de conducta.

Resulta necesaria la divulgación de estas políticas, la formación en el buen trato, la prevención y el modo de actuar en caso de que se produzca una situación de violencia, negligencia o explotación, y posteriormente en la investigación, seguimiento y en su caso sanción de la conducta inadecuada.

La RFEA ha creado dentro de su estructura de Buen Gobierno la UNIDAD DE INTEGRIDAD DEL ATLETISMO ESPAÑOL, en adelante UIAE, responsable de promover la integridad, ética, transparencia, control interno, y de apoyar en la identificación de riesgos potenciales relacionados con la integridad del atletismo dentro del ámbito competencial de la RFEA.

La RFEA a través de la UIAE dota de medios humanos especializados: psicólogos, médicos, profesionales del derecho, trabajadores sociales, u otros que sean de aplicación, que asesoren y dirijan, cuando las circunstancias así lo aconsejen, la actuación del Delegado de protección y del Comité Asesor en materia de Salvaguardia y Protección.

La Federación Autonómica a través de la firma del presente convenio se beneficia de la estructura de la UIAE para la tramitación y gestión de los procesos de Salvaguardia y Protección que puedan producirse en su ámbito competencial autonómico.

TERCERA. – Responsabilidades de la RFEA y de la FAM

a. Responsabilidades de la RFEA

- Establecer y actualizar las políticas, protocolos y códigos de conducta para la Salvaguardia y la Protección en los entornos atléticos y depurar las responsabilidades en el ámbito estatal.
- Gestionar las incidencias que en materia de Salvaguardia y Protección se susciten en el ámbito nacional.
- Dotar a la UIAE de los medios humanos y económicos necesarios para gestionar los procedimientos de Protección y Salvaguardia.
- Formar a los estamentos e integrantes de la estructura federativa para la adopción de las políticas y procedimientos de Salvaguardia y Protección.
- Sancionar en su caso a los responsables de infracciones de Salvaguardia y Protección de ámbito nacional.

b. Responsabilidades de la FAM

- Cumplir y hacer cumplir las políticas, protocolos y códigos de conducta para la Salvaguardia y la Protección de la RFEA, adaptarlas a su normativa autonómica, y depurar las responsabilidades de su incumplimiento en el ámbito autonómico.
- Comunicar a la RFEA y gestionar las incidencias que en materia de Salvaguardia y Protección se susciten en el ámbito autonómico.
- Nombrar un Delegado de Protección en su federación.
- Formar a los estamentos e integrantes de la estructura federativa para la adopción de las políticas y procedimientos de Salvaguardia y Protección.
- Sancionar en su caso a los responsables de infracciones de Salvaguardia y Protección de ámbito autonómico.

CUARTA. - Compromisos de la RFEA

A los efectos indicados, la RFEA aportará las siguientes prestaciones y servicios, sin que ello suponga cargo alguno para la FAM:

MATERIALES

- a. La RFEA facilitará los textos de las políticas y protocolos de salvaguardia que ha elaborado, igualmente pondrá a disposición los códigos de conducta y los materiales divulgativos que pueda ir desarrollando.
- b. La RFEA pondrá a disposición de la FAM los documentos y materiales divulgativos de Salvaguardia y Protección de WA.
- c. La RFEA ofrecerá un espacio en su página web oficial para publicitar y promover la información y materiales de salvaguardia de WA y RFEA.//

UNIDAD DE INTEGRIDAD

La RFEA pone a disposición de la FAM los servicios de la UIAE para que una vez recibida la comunicación de una incidencia del Delegado de Protección Autonómico, sea la UIAE la encargada de gestionar el incidente.

La UIAE seguirá los procedimientos de Salvaguardia.

Pondrá en conocimiento de las autoridades publicas competentes (cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Fiscalía, Servicios Sociales, o cualesquiera otros que corresponda) los hechos y datos de los que tengan conocimiento, cuando las circunstancias así lo requieran.

Realizará la oportuna investigación y gestión de la información, remitiendo el correspondiente informe a la Federación Autonómica. El informe del órgano competente de la UIAE podrá dar lugar a una intervención mediante mediación, la tramitación de expediente disciplinario, o al archivo de las actuaciones.

FORMACIÓN

- a. La RFEA ofrecerá cursos divulgativos de las políticas de salvaguardia, protocolos y códigos de conducta.

- b. El personal administrativo, los técnicos y jueces integrantes de la FA deberán realizar un curso formativo en salvaguardia.

DELEGADO DE PROTECCIÓN Y COMITÉ ASESOR

- a. Se facilitará al Delegado de Protección de la FAM el contacto confidencial y directo con el Delegado de Protección de la RFEA para la coordinación de la información relativa a Salvaguardia y Protección que se produzcan en el entorno del atletismo de su comunidad autónoma.
- b. El Delegado de Protección RFEA conforme al procedimiento establecido indicará a la FAM si la tramitación del proceso debe continuar las vías federativas, o los hechos deben ser puestos en conocimiento de las autoridades u organismos públicos competentes, manteniendo informada a la FA de las gestiones que se realicen dentro de la confidencialidad de cada caso y en la medida que el procedimiento así lo prevea.
- c. El Comité Asesor de la RFEA gestionará los asuntos de salvaguardia de la FAM.
- d. La prestación de los servicios del Delegado de Protección y del Comité Asesor no comportarán coste económico para la FAM.
- e. No resulta incluido en el presente acuerdo la actuación disciplinaria del Comité de Disciplina de la RFEA en los procedimientos objeto de este acuerdo, que deberán ser tramitados y resueltos por el Comité de Disciplina Autonómico, que si podrá contar con el asesoramiento de la UIEA cuando resulte necesario para la correcta finalización de los expedientes.
- f. Tampoco esta incluido en el presente acuerdo de colaboración la intervención de la sección de resolución alternativa de conflictos de la UIAE, que si bien estará a disposición de la FAM para la intervención en materia de mediación cuando así se requiera, la FAM o las partes implicadas deberán asumir el coste de la intervención.

QUINTA. - Compromisos de la FAM

1. La FAM se obliga a cumplir las políticas y procedimientos de Salvaguardia y Protección RFEA y sus códigos de conducta.
2. En todo caso, los integrantes de la FAM deberán cumplir las normas de salvaguardia y adaptarse a la oferta de servicios RFEA, y si fuera el caso, al régimen económico previamente acordado.
3. La FAM se obliga a poner en conocimiento de la RFEA todas las incidencias de Salvaguardia y Protección de las que tenga conocimiento en su ámbito competencial.

4. La FAM asumirá los siguientes cometidos y correrá con los gastos que de ellos se deriven:
 - a. Suscribir y cumplir las políticas y protocolos de Salvaguardia y Protección de la RFEA, así como de sus códigos de conducta.
 - b. Establecer estas políticas, protocolos y códigos de conducta en su FAM, obligando a sus clubes, resto de estamentos federativos, personal y federados a suscribirlas y aceptarlas.
 - c. Nombrar un Delegado de Protección de la FAM, que realizará las labores previstas en las normativas de Salvaguardia y Protección de la RFEA, pondrá en conocimiento del Delegado de Protección de la RFEA todos los asuntos relacionados con esta materia de la que tenga conocimiento, así como de las sospechas que tenga información. Actuará en coordinación con el Delegado de Protección de la RFEA.
 - d. Establecer la obligación de todos sus federados, voluntarios, trabajadores, directivos y clubes de suscribir los códigos de conducta RFEA, estableciendo el correcto sistema de archivo y custodia de estos.
 - e. Educar a sus propios clubes y todas las personas que formen parte de la comunidad atlética. La FAM tiene un papel clave que desempeñar, ayudando a sus afiliados a compartir e intercambiar sistemas para mejorar sus prácticas de protección.
 - f. Incluir en sus normativas la obligación del cumplimiento de las políticas de salvaguardia y protección de menores y adultos en situación de riesgo, modificando su reglamento disciplinario a fin de incluir las infracciones de estas normas aparejando la correspondiente sanción.
 - g. Incluir en la correspondiente normativa la delegación de competencia a favor de la RFEA para conocer, investigar, instruir y gestionar los expedientes en materia de salvaguardia.
 - h. Remitir a su Comité Disciplinario las recomendaciones o informes que emita el Comité Asesor, o la UIAE de la RFEA.
 - i. Exigir a todas las personas que tengan contacto con menores de forma asidua o regular en las actividades o eventos relacionados con el atletismo, sean o no federados, que aporten un certificado de antecedentes de delitos de naturaleza sexual, y que suscriban los códigos de conducta RFEA.
 - j. Incitar a los clubes de su Comunidad Autónoma a que implementen la figura del Delegado de Bienestar en el club.
 - k. La FAM, promoverá y difundirá la realización de los cursos de formación en materia de salvaguardia que ofrezca la RFEA.

- I. Publicitar de forma visible y divulgar las políticas y protocolos de Salvaguardia y Protección de la RFEA y sus materiales de difusión.
- m. Crear su Canal de Denuncia y remitir la información al Delegado de Protección autonómico y al Delegado de Protección de la RFEA.
- n. Al objeto de hacer más accesible la información referente, la FAM incluirá un enlace directo, o link, desde su página web al espacio de Salvaguardia y Protección de la Web de la RFEA.

SEXTA. - Confidencialidad y protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“LOPD”) y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD (“RDLOPD”), las Partes se obligan al cumplimiento de cuantas obligaciones les correspondan respectivamente en materia de protección de datos personales de acuerdo con la normativa vigente.

A tales efectos, en caso de que una de las partes deba facilitar a la otra datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Acuerdo para la ejecución del mismo, deberá, con carácter previo a su inclusión, informar a los interesados del contenido, finalidad y alcance del tratamiento que motiva la cesión, así como de los destinatarios de los datos. A tales efectos, la comunicación de datos personales de terceros queda condicionada al principio de necesidad y la comunicación de datos actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar cuando sea preceptivo de acuerdo con la normativa vigente el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos.

La Parte receptora o cesionaria de los datos personales queda obligada por el mero hecho de la comunicación a la observancia de las disposiciones de la LOPD y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, cada Parte será responsable de la obtención de cualesquiera autorizaciones que en su caso correspondan al objeto de no incurrir en vulneración alguna del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen así como en materia de protección de datos personales en los términos previstos en la LOPD y su reglamento de desarrollo, exonerando a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pudiera exigirse a un tercero por la utilización y difusión de las obras resultantes de los trabajos objeto de este Acuerdo, cuando dichas obras conlleven la explotación de la imagen de un tercero.

Por otro lado, cuando en virtud de lo previsto en el presente Acuerdo así como según lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales, fuera necesario

acceder y/o tratar datos personales contenidos en ficheros responsabilidad de una de las Partes por la otra, ambas Partes se comprometen a la suscripción de un Acuerdo de acceso a datos de acuerdo con el artículo 12 de la LOPD y concordantes del RDLOPD, con el fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

En todo caso, en cumplimiento del artículo 83 del RDLOPD, ambas partes formalmente declaran que el personal a su cargo ha sido suficientemente instruido en la prohibición de acceder a los datos de carácter personal contenidos en ficheros y tratamientos responsabilidad de la otra y la obligación de secreto respecto a los datos que dicho personal hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del presente acuerdo de colaboración.

SÉPTIMA. - Tratamiento de datos personales de los firmantes del acuerdo de colaboración

De acuerdo con la LOPD, los/las representantes legales de cada una de las Partes y las personas designadas como interlocutoras de las mismas quedan informados de que los datos personales reflejados en el presente Acuerdo, así como los que sean generados durante la ejecución del mismo, serán necesariamente tratados en sendos ficheros responsabilidad de cada parte contratante, con la finalidad del cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual así como llevar a cabo el envío de cualquier tipo de documentación al respecto y el mantenimiento de históricos de relaciones comerciales.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar a las Partes contratantes responsables de los ficheros, cualquier variación de los datos recogidos en este Acuerdo o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que éstas puedan proceder a su actualización.

Tanto el/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a cada responsable del fichero en el domicilio social de cada Parte indicado en el encabezamiento del presente Acuerdo, o en aquella dirección que le sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

OCTAVA. - Confidencialidad

Excepto lo expresamente previsto en este acuerdo, su contenido, así como cualquier información o datos sobre el mismo, se mantendrá con carácter confidencial y no será divulgado por las Partes, salvo:

- (i) en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de este Acuerdo, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo con sus normas profesionales; o
- (iii) que resulte accesible al público u obre ya en poder de terceros por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por una de las Partes.

NOVENA. - Cesión de derechos

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

El presente convenio de colaboración comporta la cesión de derechos en materia de investigación y gestión de procedimientos de la Federación Autonómica a favor de la Unidad de Integridad del Atletismo Español que pasará a coordinar, y gestionar los asuntos objeto del presente. Sin que esta cesión de competencias comporte en modo alguno la capacidad sancionadora, que en todo caso queda supeditada a la Federación Autonómica salvo pacto expreso en contra que deberá contar con el visto bueno de la autoridad deportiva competente de su comunidad autónoma.

DÉCIMA. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control

1. Se crea una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Acuerdo con el fin de velar, supervisar e impulsar el cumplimiento de su objeto. Estará integrada por:
 - Dos representantes de la RFEA.
 - Dos representantes de la FAM.

Actuará como Presidente uno de los dos representantes de la RFEA, a decisión de esta.

2. La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control supervisará el adecuado desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo y conocerá cuantas iniciativas e incidencias pudieran afectar a lo dispuesto en el mismo. Asimismo, llevará a cabo el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto de lo dispuesto en el mismo.
3. Se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año durante el período de vigencia y, en todo caso, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. - Régimen de Modificación del Acuerdo

Podrá modificarse el contenido de lo previsto en el presente Acuerdo mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que se instrumentará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DUODÉCIMA. Vigencia

Este acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá la vigencia del presente ciclo olímpico.

DÉCIMO TERCERA. - Resolución anticipada y efectos

Serán causas de resolución anticipada de este Acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo.
- b) El acuerdo de las partes firmantes.
- c) La decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debida a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita con una antelación mínima de treinta días.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del Acuerdo. En este caso, se podrá requerir a la parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de un mes. Dicho requerimiento deberá ser comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Acuerdo. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento, se entenderá resuelto el Acuerdo, siendo por cuenta de la parte responsable del incumplimiento los costes que pudieran producirse.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.

En todo caso, la resolución anticipada del Acuerdo conllevará la extinción de las obligaciones asumidas por las partes firmantes en relación con el objeto del Acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones que hubieran sido asumidas con terceros.

DÉCIMO CUARTA. - Naturaleza jurídica

El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-privada, por lo que sus cláusulas se regirán por las normas del Derecho Privado.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control creada al amparo de este Acuerdo, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional civil.

Acordando expresamente las partes someter cualquier controversia que se pudiera suscitar mediante la resolución alternativa de conflictos, designando como entidad de mediación los mediadores del Comité Olímpico Español. Y en su defecto con renuncia expresa de los fueros que les pudieran corresponder a las partes se someten a los juzgados y tribunales de Madrid.

DÉCIMO QUINTA. - Referencias de lenguaje inclusivo



Todas las referencias contenidas en este Acuerdo para las que se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a hombres y mujeres.

Y, en prueba de conformidad, las dos partes firman el presente Acuerdo, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid, el día 20 de Octubre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LA RFEA

EL PRESIDENTE DE LA FAM

Fdo.: Raúl Chapado Serrano

Fdo.: Isidro Arranz Juanilla